



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 513-2021-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 513-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio de 2021.- Las 15h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, a través de su abogada patrocinadora, ingresado el 10 de julio de 2021 por la Secretaría General de este Tribunal.

### **ANTECEDENTES**

1. El 3 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, el mismo que contiene una denuncia en contra de las señoras Luz Marina Valdivieso González e Hilda Raquel Campoverde Enrique, presidenta y responsable del manejo económico del Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, respectivamente. (f.36)
2. Luego del sorteo efectuado el 05 de julio de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 513-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2021. (fs. 41 y 42).
3. La Disposición General Décima Tercera de la vigente Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:  
  
*“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”.*
4. Por cuanto la causa se trata de una supuesta infracción correspondiente al proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, la misma se sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral,

***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 513-2021-TCE

vigentes a la fecha del presunto cometimiento de la infracción.

5. El 09 de julio de 2021, a las 15h45, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de sustanciación dispuso a la denunciante:

**"PRIMERO:** (...) en el término de dos (2) días, (...), aclare y complete su denuncia, (...) por lo que deberá:

1. Realizar una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y en el medio en que fue cometida, con la indicación del artículo y numeral de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en se encuentre tipificada.
2. Precisar el lugar donde se citará a las denunciadas señalando una dirección con calles, números y/o referencias que se puedan identificar.

*Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado y dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.*

6. El 10 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial de Loja, con el que se daría cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 09 de julio de 2021.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: "...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."<sup>1</sup>
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso primero que:

*"Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso."*

9. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

**CAUSA No. 513-2021-TCE**

*“Sí la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.*

10. Conforme se constata de las razones de notificación sentadas por la Secretaría Relatora del despacho, el auto de sustanciación fechado 09 de julio de 2021, fue notificado en la misma fecha a las 16h29, desde el correo electrónico institucional asignado a la Secretaría General de este Tribunal, al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, a las direcciones de correo electrónico: [vanessameneses@cne.gob.ec](mailto:vanessameneses@cne.gob.ec); [LuisCisneros@cne.gob.ec](mailto:LuisCisneros@cne.gob.ec).
11. El denunciante remitió a este Tribunal el 10 de julio de 2021, un escrito con el que asegura dar cumplimiento a lo ordenado en el auto previo dictado el 09 de julio de 2021.
12. Del análisis de la documentación remitida a este despacho, se verifica que:
  - Al referirse al numeral 2 del auto antes mencionado, el denunciante señala como lugar para citar a los presuntos infractores, lo siguiente: *“cantón Macará graficas Carpio frente al parque.”*
13. De lo expuesto se colige que el escrito con el que debía completar y aclarar la denuncia presentada, no cumple lo dispuesto en el numeral 2 de la disposición primera del auto de sustanciación de 09 de julio de 2021; y, si bien el denunciante el 10 de julio de 2021, remitió el escrito de aclaración, no enunció una dirección exacta, con identificación de calles y nomenclatura, lo cual imposibilita citar en debida forma a los denunciados. En tal virtud, es procedente disponer el archivo de esta causa.

#### **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones establecidas y al no haber cumplido el denunciante con lo ordenado por este juzgador, en auto dictado el 09 de julio de 2021 a las 15h45, dispongo:

**PRIMERO:** El ARCHIVO de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

**CAUSA No. 513-2021-TCE**

**SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, en los correos electrónicos: [vanessameneses@cne.gob.ec](mailto:vanessameneses@cne.gob.ec); [LuisCisneros@cne.gob.ec](mailto:LuisCisneros@cne.gob.ec).

**TERCERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**

